

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-64/2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidos.

Considerando:

- I. Que el 30 de agosto de 2022 se recibió, vía correo electrónico, la solicitud de información, en la cual pide:

Ficha IBCI del Inmueble #8 (Ferretería Colorama S.A.) Manzana H-1 del mapa de Bienes Culturales Inmuebles de El Salvador, ubicado en la 8a Av. Sur y 4a Calle Ote. No. 239 de San Salvador.

- II. Que la solicitud le fue prevenida el día siguiente de recepcionada, a través de notificación Ref. NP-27/2022-A por no haberse proporcionado copia escaneada de su Documento Único de Identidad, (Art. 66 inciso 4 de la LAIP); no estar firmado el escrito (Art. 71 LPA), y por no estar claro el nombre del inmueble del que se pretende la ficha IBCI (Art. 66 literal b de la LAIP y Art. 54 literal c del Reglamento LAIP).
- III. Que el 1° de septiembre se recibió, vía correo electrónico, la copia del DUI, la solicitud firmada y el nombre completo del inmueble de la cual se requiere la ficha IBCI, quedando así subsanada la solicitud, la cual le fue admitida para trámite por cumplirse con lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP; 54 de su Reglamento y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, LPA.
- IV. Que en línea del Art. 70 de la LAIP, se solicitó a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, localizar la información de interés de la peticionaria; teniéndose respuesta el 5 de septiembre del año en curso, por medio del memorandum A107 Ref. 0583/2022 en la cual se remite la información entregada por la jefa de la Unidad de Protección e Inventarios de Bienes Culturales Inmuebles, y en la que se hacer saber lo siguiente: “conforme a la revisión del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles del Centro Histórico de la ciudad de San Salvador, y contrastando los datos brindados por el solicitante, el inmueble #8 ubicado en la manzana H-1, es el siguiente: (proporciona pdf de ficha).

Pero este se ubica en la 10a avenida sur, y no en la 8a avenida sur como se indica en la solicitud, así mismo, y debido a que la ficha fue elaborada en 2016, se desconoce si a la fecha la edificación ha cambiado su uso de suelo y actualmente es la “Ferretería Colorama, S.A.” tal y como se establece en el requerimiento de información.

Por otro lado, si se busca el inmueble conforme a la dirección proporcionada, “8a Avenida Sur y 4a Calle Oriente”, se entiende que es un edificio de esquina, pero como lamentablemente en nuestros datos no tenemos el número de cada casa, no es posible establecer cual de las 4 opciones podría corresponder al N° 239, ya que tampoco estas 4 edificaciones se tienen

registradas con el nombre de la Ferretería. (Se proporciona fichas de los 4 inmuebles ubicados en la 8a Avenida Sur y 4a Calle Oriente de San Salvador).

V. Fundamentos de derecho de la resolución.

El Art. 4 letra "a" de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones.

En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, se puede interpretar que uno de los efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, es que el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción. En ese orden de ideas, la información proporcionada por la respectiva unidad administrativa es la que se encuentra en su poder por haber sido generada en el año 2016. Además, se proporciona una aclaración de la ubicación y descripción del inmueble para los fines que la peticionaria defina. Cabe señalar que la LAIP estipula que solo se puede dar aquella información que conste en los archivos del ente obligados.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en el artículo 72 letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública; Art. 56 letra "d" del RELAIP se RESUELVE:

- a) **Entréguese** información pública consistente en un pdf con la ficha IBCI del inmueble #8 ubicado en la manzana H-1 de la 10a avenida sur de San Salvador.
- b) **Entréguese** información pública consistente en un pdf con 4 fichas IBCI de los 4 inmuebles ubicados en la 8a Avenida Sur y 4a Calle Oriente de San Salvador, según el requerimiento especificado por la peticionaria.
- c) **Comunicar** de esta resolución a la dirección electrónica señalada por el peticionario para tal efecto.

NOTIFIQUESE.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP-MC-64/2022

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública